



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 3323 (768) 2018

3944

ORD.: _____

MAT.: Para los años escolares 2017 y 2018 las horas docentes de aula semanal, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos cronológicos, excluidos los recreos, para docentes contratados con una jornada semanal de 44 horas cronológicas y, en el caso que la jornada fuere inferior a esta, se determinará por medio de una proporción del 70% de su jornada.

ANT.: 1) Instrucciones de 09.07.2018, de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Pase N° 136 de 06.04.2018 del Jefe del Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo.

3) Oficio N° 2.897 de 21.03.2018 del Jefe de la Unidad Jurídica de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

4) Presentación de fecha 16.03.2018 de doña Ester Zúñiga Jiménez, realizada ante la Contraloría General de la República.

SANTIAGO,

27 JUL 2018

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRA. ESTER ZÚÑIGA JIMÉNEZ
ELEUTERIO RAMÍREZ N° 3.769
MAIPÚ
ester1981merceditas@gmail.com

Mediante la presentación del antecedente 4), Ud. ha solicitado un pronunciamiento que determine la correcta distribución, entre docencia de aula y actividades curriculares no lectivas, de su jornada laboral atendido que se encuentra contratada por 23 horas cronológicas semanales para desempeñarse en un establecimiento educacional, dependiente de la Corporación Municipal de Melipilla.

Al respecto, cumple informar, que según lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.903 "La disminución de horas lectivas de la función docente establecida en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, entrará en vigencia el año escolar 2019. El año escolar 2017, las horas de docencia de aula establecidas en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para una jornada de 44 horas, no podrá exceder de 30 horas con 45 minutos, excluidos los recreos. Para el caso de los establecimientos que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, las horas de docencia de aula establecidas en los artículos 69 y 80, para una jornada de 44 horas, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos, excluidos los recreos".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección ha señalado, en el Dictamen Ordinario N° 3.192/83 de 12.07.2017, en lo que interesa, que *“tratándose de aquellos profesionales de la educación que desempeñan funciones docentes propiamente tal, les es aplicable una limitante en relación con la jornada destinada a docencia de aula, en orden a que la misma no puede sobrepasar de determinadas horas cronológicas semanales, debiendo destinarse el horario restante a actividades curriculares no lectivas y recreos, estableciéndose un aumento gradual de las horas no lectivas, indispensable, según se expresa en el mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que se inicia el proyecto de ley que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, para mejorar las condiciones de trabajo de los docentes y avanzar a una educación de calidad, en los siguientes términos:*

“a) A contar del año escolar 2017, las horas de docencia de aula, respecto de una jornada de trabajo de 44 horas cronológicas semanales, sea que el establecimiento educacional esté o no adscrito al régimen de financiamiento compartido no podrá exceder de 30 horas con 45 minutos, debiendo destinarse el horario restante a actividades curriculares no lectivas y recreos. Si la jornada de trabajo contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva, por lo cual la proporción será de 70 % de tiempo lectivo y 30 % de tiempo no lectivo...”.

Cumple agregar, que el Decreto N° 390 de 2016, del Ministerio de Educación, establece en sus artículos primero transitorio y segundo transitorio, lo siguiente: *“Artículo primero: Durante los años escolares 2017 y 2018, la proporción semanal entre horas lectivas de aula, las horas de actividades curriculares no lectivas y el tiempo destinado a recreo, establecida en el artículo 129 del reglamento 453, de 1991, del Ministerio de Educación, corresponderá a la siguiente:*

Jornada semanal	Horas Lectivas Aula	Horas Lectivas Cronológicas	Recreo	Horas no Lectivas
44	41	30 h 45 m	3 h 0m	10 h 15 m
43	40	30 h 0m	2 h 56 m	10 h 4 m
42	39	29 h 15 m	2 h 52 m	9h 53m
41	38	28 h 30m	2h 48 m	9h 42 m
40	37	27 h 45m	2 h 44m	9h 31 m
39	36	27h 0m	2h 40m	9h 20m
38	35	26h 15 m	2h 35m	9h 10m
37	34	25h 30m	2h 31 m	8h 59 m
36	34	25 h 30m	2 h 27 m	8h 3m
35	33	24h 45m	2h 23m	7 h 52m
34	32	24 h 0 m	2h 19m	7h 41m
33	31	23 h 15m	2h 15m	7h 30m
32	30	22h 30m	2h 11m	7h 19m
31	29	21h 45 m	2h 7m	7h 8m
30	28	21 h 0m	2h 3m	6h 57m
29	27	20h 15m	1h 59m	6h 46m
28	26	19 h 30m	1h 55 m	6h 35m
27	25	18 h 45m	1h 50m	6h 25m
26	24	18h 0m	1h 46m	6h 14m
25	23	17h 15m	1h 42m	6h 3m
24	22	16h 30m	1h 38m	5h 52m
23	21	15h 45m	1h 34m	5h 41m
22	21	15h 45m	1h 30m	4h 45m
21	20	15h 0m	1h 26m	4h 34m
20	19	14h 15m	1h 22m	4h 23m
19	18	13h 30m	1h 18m	4h 12m
18	17	12h 45m	1h 14m	4h 1m

17	16	12h 0m	1h 10m	3h 50m
16	15	11h 15m	1h 5m	3h 40m
15	14	10h 30m	1h 1m	3h 29m
14	13	9h 45m	0h 57 m	3h 18m
13	12	9h 0m	0h 53m	3h 7m
12	11	8h 15m	0h 49 m	2h 56m
11	10	7h 30m	0h 45m	2h 45m
10	9	6h 45m	0h 41m	2h 34m
9	8	6h 0m	0h 37m	2h 23 m
8	7	5h 15m	0h 33m	2h 12m
7	7	5h 15m	0h 29m	1h 16m
6	6	4h 30m	0h 25m	1h 5m
5	5	3h 45m	0h 20m	0h 55m
4	4	3h 0m	0h 16m	0h 44m
3	3	2h 15m	0h 12m	0h 33m
2	2	1h 30m	0h 8m	0h 22 m
1	1	0h 45m	0h 4m	0h 11m

“Artículo segundo: Para los años escolares 2017 y 2018, las horas docentes de aula semanal, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos cronológicos, excluidos los recreos, cuando el profesional de la educación sea designado o contratado con una jornada de trabajo semanal de 44 horas cronológicas.

“En el caso que la jornada de trabajo semanal fuere inferior a 44 horas cronológicas semanales, se determinará por medio de una proporción al 70% de su jornada”.

Del análisis de las normas reglamentarias se infiere, en lo pertinente, que la proporción semanal entre horas lectivas, no lectivas y recreos, respecto de aquellas jornadas inferiores a 44 horas cronológicas semanales para los años 2017 y 2018 fue establecida en base a una proporción del 70% de la jornada destinada a horas de aula, la que deberá ser aplicada por las partes al fijar la distribución de la jornada en los contratos de trabajo o sus anexos.

Para el caso específico por el que se consulta, esto es, el contrato de un profesional de la educación que desempeña labores docentes propiamente tales, con una jornada de 23 horas cronológicas semanales, corresponden 15 horas y 45 minutos de horas lectivas cronológicas -esto es, 21 horas de aula- ; 5 horas y 41 minutos para horas no lectivas; y 1 hora y 34 minutos de recreo.

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudencia citada, cumple informar que para los años escolares 2017 y 2018 las horas docentes de aula semanal, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos cronológicos, excluidos los recreos, para docentes contratados con una jornada semanal de 44 horas cronológicas y, en el caso que la jornada fuere inferior a esta, se determinará por medio de una proporción del 70% de su jornada.

Saluda a Ud.,


JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




EBP/KRF

Distribución:

- Jurídico, - Partes, - Control